



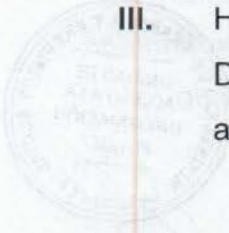
RSI N°. MTPS-0212-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia certificada integra del expediente del conflicto colectivo de carácter económico o de intereses, para la revisión de la negociación contrato colectivo de trabajo del periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 planteado por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (SUTC) con la empresa SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI, S.A. DE C.V.)"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el Sub-Director de Trabajo rindió informe





a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..) "Me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0210-2017. En ese sentido, le informo que en el registro que para tal efecto lleva la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo, no se encuentra expediente de solicitud de Conflicto Colectivo de Carácter Económico o de Intereses, del periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 planteado por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (SUTC), contra la sociedad SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERDI, S.A. DE C.V. Por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado".

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Sub-Director de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que habiéndose realizado las indagaciones pertinentes en la oficina correspondiente de la Dirección General de Trabajo se reportó que no se encontró expediente de solicitud de Conflicto Colectivo de Carácter Económico o de Intereses, del periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 planteado por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (SUTC), contra la sociedad SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERDI, S.A. DE C.V, por tanto no es posible brindar la información solicitada, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en





consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

, lo concerniente a "Copia certificada íntegra del expediente del conflicto colectivo de carácter económico o de intereses, para la revisión de la negociación contrato colectivo de trabajo del periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 planteado por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (SUTC) con la empresa SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (SERDI, S.A. DE C.V.)"; de conformidad a informe rendido por el Sub-Director de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.



1954

...

...



...